

**Fallo**

El artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una medida nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite al empresario rescindir el contrato de trabajo de un trabajador basándose únicamente en que éste ha cumplido los 67 años de edad, sin tener en cuenta la cuantía de la pensión de jubilación que percibirá el interesado, si tal medida está justificada objetiva y razonablemente por una finalidad legítima relativa a las políticas de empleo y del mercado de trabajo y constituye un medio adecuado y necesario para lograrla.

(<sup>1</sup>) DO C 152, de 21.5.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — AS Pimix, en liquidación/ Maksu- ja Tolliameti Lõuna maksu- ja Tollikeskus, Põllumajandusministeerium**

(Asunto C-146/11) (<sup>1</sup>)

(«Adhesión de nuevos Estados miembros — Fijación del gravamen sobre los excedentes de productos agrícolas — Remisión de una disposición de Derecho nacional a una disposición de un reglamento de la Unión no publicado debidamente en el Diario Oficial de la Unión Europea en la lengua del Estado miembro de que se trata»)

(2012/C 287/19)

Lengua de procedimiento: estonio

**Órgano jurisdiccional remitente**

Riigikohus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* AS Pimix, en liquidación

*Demandada:* Maksu- ja Tolliameti Lõuna maksu- ja Tollikeskus, Põllumajandusministeerium

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Riigikohus — Interpretación de los artículos 288 TFUE, apartado 2, y 297 TFUE, apartado 1, y del Reglamento (CE) n° 1972/2003 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2003, sobre las medidas transitorias que deben adoptarse en relación con el comercio de productos agrícolas con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 293, p. 3), así como de las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-161/06, C-560/07 y C-140/08 — Adhesión de nuevos Estados miembros — Fijación del gravamen sobre los excedentes de productos agrícolas — Remisión, en una disposición de Derecho nacional, a una disposición de un reglamento de la Unión Europea no publicado debidamente en el Diario Oficial de la Unión Europea en la lengua del Estado miembro de que se trata en la fecha prevista

para la determinación del excedente — Aplicación o no aplicación del Reglamento en el sentido de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia

**Fallo**

El artículo 58 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación a particulares en Estonia de disposiciones del Reglamento (CE) n° 1972/2003 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2003, sobre las medidas transitorias que deben adoptarse en relación con el comercio de productos agrícolas con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, que, a 1 de mayo de 2004, no se habían publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en estonio ni habían sido reproducidas en el Derecho nacional de ese Estado miembro, aunque dichos particulares hubieran podido tomar conocimiento de la citada normativa por otros medios.

(<sup>1</sup>) DO C 160, de 25.5.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Fra.bo SpA/Deutsche Vereinigung des Gas- und Wasserfaches eV (DVGW) — Technisch-Wissenschaftlicher Verein**

(Asunto C-171/11) (<sup>1</sup>)

(Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente a una restricción cuantitativa — Procedimiento nacional de certificación — Presunción de conformidad con el Derecho nacional — Aplicación del artículo 28 CE a un organismo privado de certificación)

(2012/C 287/20)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Fra.bo SpA

*Demandada:* Deutsche Vereinigung des Gas- und Wasserfaches eV (DVGW) — Technisch- Wissenschaftlicher Verein

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Düsseldorf — Interpretación de los artículos 34 TFUE, 101 TFUE y 106 TFUE, apartado 2 — Aplicación de estos artículos a la actividad de un asociación privada (Technisch-Wissenschaftlicher Verein), reconocida por un Estado miembro como organismo de certificación de determinados productos — Efecto directo horizontal del artículo 34 TFUE.

**Fallo**

El artículo 28 CE debe interpretarse en el sentido de que se aplica a las actividades de normalización y de certificación de un organismo privado cuando la normativa nacional considera los productos certificados por este organismo conformes con el Derecho nacional y ello produce el efecto de obstaculizar la comercialización de productos que no están certificados por dicho organismo.

(<sup>1</sup>) DO C 226, de 30.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — HIT hoteli, igralnice, turizem dd Nova Gorica, HIT LARIX, prirejanje posebnih iger na srečo in turizem dd/Bundesminister für Finanzen**

(Asunto C-176/11) (<sup>1</sup>)

(Artículo 56 TFUE — Restricción a la libre prestación de servicios — Juegos de azar — Norma de un Estado miembro que prohíbe la publicidad de casinos situados en otros Estados si el nivel de protección legal de los jugadores en dichos Estados no es equivalente al garantizado en el ámbito nacional — Justificación — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2012/C 287/21)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandantes:** HIT hoteli, igralnice, turizem dd Nova Gorica, HIT LARIX, prirejanje posebnih iger na srečo in turizem dd

**Demandada:** Bundesminister für Finanzen

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 56 TFUE y siguientes — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa de un Estado miembro que prohíbe en su territorio la publicidad de casinos situados en otros Estados si el nivel de protección jurídica de los jugadores en dichos Estados no se considera equivalente al nivel de protección garantizada en el ámbito nacional.

**Fallo**

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual sólo se autoriza la publicidad que tiene por objeto la promoción en dicho

Estado de casinos situados en otro Estado miembro si las disposiciones legales adoptadas en ese otro Estado miembro en materia de protección de los jugadores presentan garantías en esencia equivalentes a las de las disposiciones legales correspondientes en vigor en el primer Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 226, de 30.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de julio de 2012 — Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (Cetarsa)/Comisión Europea**

(Asunto C-181/11 P) (<sup>1</sup>)

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado español de compra y primera transformación del tabaco crudo — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de los precios y reparto del mercado — Multas — Igualdad de trato — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Cooperación — Desnaturalización de las pruebas — Error manifiesto de apreciación — Falta de motivación)

(2012/C 287/22)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

**Recurrente:** Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (Cetarsa) (representantes: M. Araujo Boyd, J. Buendía Sierra y A. Givaja Sanz, abogados)

**Otra parte en el procedimiento:** Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, E. Gippini Fournier y L. Malferrari, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2011 — Cetarsa/Comisión (T-33/05), mediante la cual dicho Tribunal desestimó el recurso de anulación contra la Decisión C(2004) 4030 final de la Comisión, de 20 de octubre de 2004, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 (CE), apartado 1 (asunto COMP/C.38.238/B.2 — Tabaco crudo — España) y una reconvencción de la Comisión dirigida al aumento del importe de la multa impuesta a la recurrente.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación principal y la adhesión a la casación.
- 2) Condenar a Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (Cetarsa), al pago de las costas correspondientes al recurso de casación principal.